

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Restitución Rad. No. 11001400303220210034600.

Comoquiera que la demanda reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84, 89 y 384 del C.G.P., ese despacho, RESUELVE:

**Primero:** Admitir la demanda de Restitución de inmueble arrendado formulada por Ernesto Parra Rodríguez en contra de Unipetrol S.A.S. en liquidación, Ányelo Yamith Ortiz Palomino y Adolfo Ortiz Palomino.

**Segundo:** Dar al libelo el trámite de proceso verbal de única instancia (en razón a la mora en el pago de la renta alegada), conforme lo establecido en el numeral 9º del artículo 384 y 368 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 390 del C.G.P.

**Tercero:** Notificar esta providencia personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número celular 3212324223 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

**Cuarto:** De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

**Quinto:** Advertir a la parte demandada que no será oída en el juicio sino hasta tanto demuestre que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el

arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 4º del 384 del C.G.P.

**Sexto:** Reconocer personería a Ernesto Parra Rodríguez para actuar en causa propia.

**Séptimo:** Previo a decretar las cautelas pretendidas, prestar caución por valor de \$11'000.000, para lo cual cuenta con el término de diez (10) días.

Vencido el término anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 59, hoy 24 de mayo de 2021.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8207b3d320e78e15532d3a097ca854dcd02cab534f793e02c1b3d6e598693de**  
Documento generado en 21/05/2021 09:41:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>